

REQUISITOS - PERMISO DE SALIDA DE COLOMBIA DE MENOR DE EDAD

Las personas que requieran autorizar la salida del país de sus hijos menores de edad, deberán reconocer sus firmas en el permiso de salida en el Consulado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. **Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.**
2. Nombre completo del menor de edad y número de documento de identidad. Si dispone de copia del pasaporte del menor, puede aportarla.
3. Lugar de destino final y propósito del viaje (por ejemplo: turismo, estudios, etc.)
4. Fecha de salida y fecha de regreso a Colombia
 - **La vigencia del permiso de salida del país la establece la fecha de salida que este en el documento** . Por ejemplo: si tramito hoy un permiso de salida del país para que mi hijo salga el 15 de agosto de 2022, será esta la fecha en la cual el permiso podrá utilizarse y por lo tanto es la fecha de vigencia. No podrá ser utilizado ni antes ni después. Por esto le sugerimos en la fecha de salida **indicar un rango de tiempo**, por ejemplo, autorizar la salida en agosto de 2022 o del 20 de agosto de 2022 al 20 de septiembre de 2022.
 - El rango no debe exceder 30 días.
5. Si aplica, aportar nombres, apellidos y número del documento de identificación de quien va a viajar con el menor de edad.
6. El padre colombiano que otorga el permiso debe presentar la cédula de ciudadanía en formato vigente (amarilla con hologramas) o contraseña por duplicado o renovación de cédula de ciudadanía.
7. Si el padre o la madre es extranjero, deberá presentar pasaporte vigente para poder expedir el permiso.

El menor de edad que tenga doble nacionalidad (por ejemplo, colombo-alemán) debe **ingresar y salir de Colombia presentando documentos colombianos** tales como el pasaporte, tarjeta de identidad, registro civil de nacimiento y respectivo permiso de salida de si viaja con uno solo de sus padres, solo, o con un tercero.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

- ❖ El permiso de salida del país se exige **única y exclusivamente**:
 - A los menores de edad que tengan nacionalidad colombiana y sean residentes en Colombia o en el extranjero.
 - A menores de edad extranjeros titulares de visa de residente en Colombia.
- ❖ Al realizar el trámite, el Consulado brindará un “*Código de Verificación*” al padre, padres o representante legal del menor. Al momento de la salida del país, se deberá brindar el mencionado código, con el fin de revisar el permiso en los sistemas de Migración Colombia.
- ❖ El permiso de salida del país también podrá tramitarse ante notario alemán. En este caso es necesario que la actuación se legalice con sello de Apostilla de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 expedido por la autoridad alemana. Este documento deberá ser presentado **en original** ante el agente de Migración Colombia en idioma español (traducción oficial) junto con la copia del registro civil de nacimiento colombiano del menor.

CASOS ESPECIALES:

Padre o madre fallecido(a): Cuando uno de los padres haya fallecido, debe presentar adicionalmente el Registro Civil de Defunción del padre fallecido. En el caso en que el fallecido sea ciudadano colombiano, el registro civil de defunción colombiano. Si es ciudadano extranjero, el registro civil de defunción extranjero debidamente apostillado y traducido oficialmente al español.

En caso de que ambos padres hayan fallecido, se debe presentar el permiso de su representante legal, acompañado del documento que lo acredite como tal. En caso de no tener representante legal, deberá presentar el permiso emitido por el Defensor de Familia del ICBF.

Si en el registro civil de nacimiento solo aparecen los datos de la madre: únicamente ella es la encargada de otorgar el permiso, en caso de viajar el menor solo.

Pérdida de patria potestad: Si alguno de los padres ha perdido la patria potestad deberá presentarse ante Migración Colombia, al salir del país, copia de la sentencia judicial.

De encontrarse los padres en conflicto: será un Juez de Familia el encargado de dar el permiso de salida de menores.

Padre o madre desaparecido(a): se tiene en cuenta quién tiene la custodia del menor conforme al documento idóneo expedido por la autoridad correspondiente y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar concede el permiso correspondiente.

Si la patria potestad del menor ha sido concedida solo a uno de los padres: el Juez de la República que mediante sentencia concedió el permiso es el encargado de otorgar el permiso. En este caso, el Registro Civil de Nacimiento debe tener la anotación correspondiente.

Si uno o ambos padres aparecen en el registro civil con tarjeta de identidad: deben contactar a la Registraduría y solicitar un certificado donde conste que el número de cédula corresponde a la tarjeta de identidad registrada.

Si el permiso es permanente: Es otorgado mediante escritura pública suscrita ante notaría en Colombia o Consulado de Colombia en el exterior. Al momento de la salida, se debe presentar copia de la escritura, junto con la certificación o nota de vigencia de esa escritura, la cual no debe ser superior a 30 días.

- Si la escritura pública pasó los 3 meses de expedida, se deberá tramitar la nota de vigencia en la misma notaría o consulado en donde se expidió por primera vez.
- Si el menor viaja durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de la expedición de la escritura, esta escritura no necesita certificado de vigencia.

¿QUÉ ES EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR?:

Desde el 9 de marzo de 2018 los niños, niñas o adolescentes que tengan residencia habitual en el exterior igual o superior a un año , y que vayan a salir de Colombia con el progenitor que tiene la custodia , no requerirán la autorización del otro padre para formalizar la salida.

Es importante resaltar el concepto de **custodia, diferente al de patria potestad.**

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23, establece:

“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado

personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”

La custodia se puede fijar por medio de: **i) Conciliación** entre las partes **ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos** y **iii) Proceso Verbal Sumario** ante el Juez de Familia.

Cuando se otorga la custodia del menor de edad a familiares u otras personas, **NO se trasmite la patria potestad** y adicionalmente no sustrae a los padres de las obligaciones contempladas por la ley para con sus hijos.

Con una certificación de residencia en el exterior y una copia del documento en que conste que el progenitor tiene la custodia, éste podrá pasar con su hijo o hija por el puesto migratorio colombiano. **Es importante reiterar que esto aplica única y exclusivamente para niños, niñas o adolescentes que lleven viviendo en el exterior un año o más de un (01) año.**

Si los padres no tienen definida su custodia legal en Colombia, el menor no podrá salir del país bajo esta modalidad.

En los casos en que el menor de edad tenga residencia habitual en el exterior menor a un año, deberá contar con permiso de ambos padres o del representante legal con quien no viaje debidamente notariado ante notario o autoridad consular.

Cuando el menor de edad salga con el progenitor que no ostenta la custodia o con un tercero, requerirá el permiso de salida del progenitor que ostenta la custodia, junto con la certificación de residencia y el documento que acredita la custodia.

En los casos que no se acredite la custodia y el certificado de residencia habitual en el exterior, se deberá contar con el permiso de los padres.

Cómo tramitar el Certificado de Residencia en el exterior: Para probar la residencia ante el consulado y así obtener el Certificado de Residencia en el exterior se deben presentar los siguientes documentos:

- Documento de identificación del menor
- Documento de identificación del solicitante
- Documentos que demuestren la residencia del menor por un término igual o superior a 1 (un) año, por ejemplo: constancias estudiantiles, certificado de afiliación médica.

Es importante resaltar que este es un trámite de carácter presencial ante la autoridad consular.

IMPORTANTE: Para que las sentencias y otras providencias, proferidas en el extranjero, surtan efectos en Colombia, se deberá realizar el trámite mediante la presentación de una solicitud de exequatur por parte del interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia . En ese sentido, una sentencia judicial alemana que otorgue la custodia sobre un menor que tenga nacionalidad colombiana a uno de los padres ***NO es válida en Colombia*** hasta que no surta este proceso

Ejemplo: la custodia de un menor colombiano, otorgada por un juez alemán, debe surtir el proceso de exequatur para ser homologada en Colombia.